

Orden 2222 /2002, de 20 de Mayo, de la Consejería de educación, por la que se crea el consejo de estudiantes Universitarios de la Comunidad de Madrid.

Los estudiantes son los destinatarios últimos de la actividad normativa y de programación de la Consejería de Educación. La presencia activa de los estudiantes universitarios en las propuestas legislativas que afectan a las Universidades es conveniente y necesaria, por lo que se considera conveniente institucionalizar las consultas con los estudiantes, mediante la creación de un órgano específico, integrado por representantes elegidos por los propios estudiantes, que les permita conocer las iniciativas legislativas y manifestar opiniones y alternativas.

En su virtud, cumplidos los trámites preceptivos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el Decreto 75/2002, de 9 de mayo, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

DISPONGO

Artículo 1. Creación del Consejo de Estudiantes Universitarios.

Se crea el Consejo de Estudiantes Universitarios, adscrito a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, como órgano colegiado y de carácter consultivo en materia de política universitaria.

Artículo 2. Funciones del Consejo de Estudiantes Universitarios.

El Consejo de Estudiantes Universitarios de la Consejería de Educación tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a. Informar las iniciativas y programas universitarios que afecten a los estudiantes de las Universidades de Madrid, a iniciativa del Director General de Universidades.
- b. Representar los derechos de los estudiantes en el ámbito de la política universitaria desarrollada por la Comunidad de Madrid.
- c. Manifestar ante la Comunidad de Madrid y el resto de instancias públicas o privadas la opinión de los estudiantes de las Universidades Públicas madrileñas sobre asuntos relacionados con las enseñanzas universitarias.
- d. Ser oída en relación con cualquier propuesta legislativa que afecte de modo directo a los estudiantes universitarios de la Comunidad de Madrid y especialmente sobre las disposiciones de ésta referidas a precios públicos por enseñanzas conducentes a títulos universitarios oficiales y así como convocatorias de ayudas al estudio.

Artículo 3. Composición del Consejo de Estudiantes Universitarios.

1. El Consejo de Estudiantes Universitarios de la Consejería de Educación estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Universidades o persona en quien delegue.

Vocales:

Dos vocales por cada una de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, designado por el órgano de representación estudiantil de la Universidad de procedencia de acuerdo con su regulación estatutaria o, si no existiera tal órgano, por y entre los integrantes de cada Claustro que representen a los estudiantes. Los vocales designados no puede delegar la representación.

2. Un funcionario de la Dirección General de Universidades, designado por el Director General, actuará como Secretario.
3. Las organizaciones o colectivos que pueden designar un vocal en el Consejo Universitario, pueden sustituir al representante comunicándolo a la Presidencia antes del comienzo de cada reunión.
4. A las sesiones del Consejo de Estudiantes Universitarios podrán asistir especialistas en cualquiera de las materias atribuidas al Consejo, mediante invitación del Presidente, que podrá ser a propuesta de un tercio de los miembros del Consejo. Igualmente podrán asistir representantes de los estudiantes de Universidades Privadas de la Comunidad de Madrid, cuando el asunto a tratar les afecte directamente.

Artículo 4. Funcionamiento del Consejo de Estudiantes Universitarios.

El Consejo de Estudiantes Universitarios se regirá por esta Orden y por la normas contempladas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Organización del Consejo de Estudiantes Universitarios.

El Consejo de Estudiantes Universitarios se reunirá en sesión ordinaria como mínimo con periodicidad semestral.

El Presidente, por iniciativa propia o a propuesta de al menos un tercio de los miembros del Consejo, podrá convocar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Consejo de Estudiantes Universitarios celebrará su sesión constitutiva en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Madrid,
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Carlos Mayor Oreja

